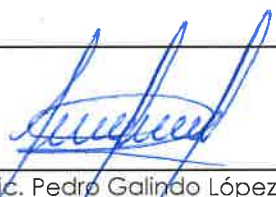


CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES



	Área Documento(s):	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales DRMSG/SRM/C-001/2024, DRMSG/SRM/C-002/2024, DRMSG/SRM/C-003/2024, DRMSG/SRM/C-004/2024, DRMSG/SRM/C-005/2024, DRMSG/SRM/C-006/2024, DRMSG/SRM/C-007/2024, DRMSG/SRM/C-008/2024, DRMSG/SRM/C-009/2024, DRMSG/SRM/C-010/2024, DRMSG/SRM/C-011/2024, DRMSG/SRM/C-012/2024, DRMSG/SRM/C-013/2024, DRMSG/SRM/C-014/2024, DRMSG/SRM/C-015/2024, DRMSG/SRM/C-016/2024, DRMSG/SRM/C-017/2024, DRMSG/SRM/C-018/2024, DRMSG/SRM/C-019/2024, DRMSG/SRM/C-020/2024, DRMSG/SRM/C-021/2024, DRMSG/SRM/C-022/2024, DRMSG/SRM/C-023/2024 y DRMSG/SRM/C-024/2024. Formalizados y comprendidos en el Primer Trimestre del 2024.
	Clasificación: Parte(s) o sección(es) que se suprimen	Confidencial RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono y Curp de personas físicas.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 _____ Lic. Pedro Galindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)
	Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	38a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024.



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2023-A-A-NAC-A-C-38-90M-00052777
Contrato: DRMSG/SRM/C-005/2024

CONTRATO CERRADO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-005/2024 PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE SANITIZACIÓN MEDIANTE GOTEOS CON EQUIPOS EN COMODATO PARA LOS MINGITORIOS Y WC DEL CIDE, A.C.**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C, REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD, EN ADELANTE **"EL CIDE"** Y, POR LA OTRA, TECHNO CLEAN TRADE SA DE CV, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR EL C. GUILLERMO GALVÁN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL CIDE"** declara que:

- 1.1 **"EL CIDE"** es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeche, en su cargo de Titular de Unidad, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con nombramiento jurídico DG/23/00146 de fecha 24 de mayo de 2023, el C. Rafael Emiliano Aguilar García, en su carácter de Subdirector de Servicios Generales con R.F.C. [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED], facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas del Centro.

- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y medio electrónico de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción III, artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los relativos de su Reglamento.
 - 1.6 "**EL CIDE**" cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio número DRF/630/2023, con folio de autorización DRF/630/2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
 - 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CID74112584A.
 - 1.8 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México-Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:
- 2.1 Es una persona Moral legalmente constituida mediante Instrumento Notarial número 18,474 de fecha 31 de marzo de 2003, protocolizada ante el notario número 226 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Pedro Cortina Latapí, denominada TECHNO CLEAN TRADE SA DE CV
 - 2.2 El C. Guillermo Galván López, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Instrumento Notarial número 18,474 de fecha 31 de marzo de 2003, protocolizada ante el notario número 226 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Pedro Cortina Latapí, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
 - 2.3 Reúne las condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - 2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TCT030401QD9
 - 2.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado Carretera México-Toluca 5823, Colonia Cuajimalpa de Morelos, Ciudad De México, C.P. 05000.
3. De "**LAS PARTES**":
- 3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL CIDE” la prestación del SERVICIO DE SANITIZACIÓN MEDIANTE GOTEÓ CON EQUIPOS EN COMODATO PARA LOS MINGITORIOS Y WC DEL CIDE, A.C., en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CIDE” pagará a “EL PROVEEDOR” por el servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$297,820.60 (Doscientos noventa y siete mil ochocientos veinte pesos 60/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$47,651.30 (Cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 30/100 M.N.) que hace un total de \$345,471.90 (Trescientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

N°	Descripción	Cantidad de depósitos (A)	Precio Unitario mensual por depósito Antes de IVA	Importe de Servicio mensual Antes de IVA	TECHNO CLEAN TRADE, S.A. DE C.V.	
					Servicios mensuales (D)	Importe anual Antes de IVA E=(C x D)
1	Servicio de Sanitización Mediante Goteo con Equipos en Comodato para los Mingitorios y WC del CIDE, A.C.	233	\$ 116.20	\$ 27,074.60	11.00	\$ 297,820.60
					SUBTOTAL	\$ 297,820.60
					IVA	\$ 47,651.30
					TOTAL	\$ 345,471.90

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional en pesos mexicanos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el SERVICIO DE SANITIZACIÓN MEDIANTE GOTEÓ CON EQUIPOS EN COMODATO PARA LOS MINGITORIOS Y WC DEL CIDE, A.C, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL CIDE” no otorgará anticipo al “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CIDE” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, se pagará previa entrega y recepción de los servicios y a entera satisfacción de la Subdirección de Servicios Generales del CIDE, de acuerdo con lo establecido en el Anexo técnico, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “EL CIDE”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la

legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada junto con el acta-entrega recepción posterior a la entrega del servicio, con el visto bueno del administrador del contrato para su pago.

EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CIDE"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CIDE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CIDE"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CIDE"** en el presente contrato y su respectivos Anexo Técnico el cual forma parte del presente contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 10 días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CIDE"**

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL CIDE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL CIDE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CIDE”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CIDE”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CIDE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía INDIVISIBLE por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de

Seguros y de Fianzas, a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CIDE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CIDE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CIDE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CIDE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CIDE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CIDE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CIDE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.



"RFC de persona física eliminado por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2023-A-A-NAC-A-C-38-90M-00052777
Contrato: DRMSG/SRM/C-005/2024

- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CIDE" designa como Administrador del presente contrato a él C. Rafael Emiliano Aguilar Garcia con R.F.C. [REDACTED], en su carácter de Subdirector de Servicios Generales, o quien en su puesto desempeñe, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CIDE" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CIDE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CIDE", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CIDE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por 1% (uno por ciento) del valor del servicio realizado de forma deficiente, por cada ocasión en que ocurra y será descontada de la factura pendiente de pago correspondiente. El anterior incumplimiento será considerado CAUSA NO GRAVE, de conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva en la caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CIDE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, **"EL CIDE"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del valor del servicio no realizado por cada día de atraso que transcurra desde el incumplimiento y hasta en que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con esta obligación y será cubierta por **"EL PROVEEDOR"** mediante el pago en la caja del CIDE sede Santa Fe, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en la caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato y sus anexos respectivos.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos **"EL CIDE"**

"EL CIDE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CIDE"**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CIDE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CIDE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CIDE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CIDE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la

consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL CIDE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CIDE"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CIDE" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de

continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CIDE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CIDE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CIDE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato,

limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CIDE” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”**, incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CIDE”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la presentación de los servicios objeto del presente contrato
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CIDE”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CIDE”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CIDE”**, cuando sea extranjero.

n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato **"EL CIDE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CIDE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CIDE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CIDE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CIDE"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CIDE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta

que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto **"EL CIDE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato **"EL CIDE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CIDE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CIDE"**

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CIDE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CIDE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CIDE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CIDE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CIDE”**, EL PROVEEDOR “queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la Solicitud de cotización, la Notificación y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la Notificación respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigesimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2023-A-A-NAC-A-C-38-90M-00052777
Contrato: DRMSG/SRM/C-005/2024

presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

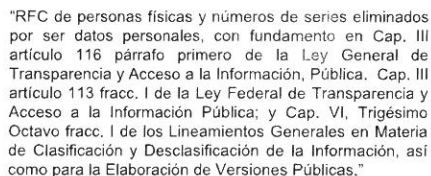
"**LAS PARTES**" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ	TITULAR DE UNIDAD	
RAFAEL EMILIANO AGUILAR GARCIA	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	
PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
TECHNO CLEAN TRADE SA DE CV	TCT030401QD9



Cadena original:

a279ccf8e8ee1daff3f79b9d899266af547a381b8e5e65091c7e38d2e6fc0746fda8a266b38a19b635aa9352f9da60f34531818cbd6077913cf55023

Firmante: PEDRO GALINDO LOPEZ

RFC: [REDACTED] Fecha de Firma: 19/12/2023 16:32

Certificado:

[illegible]

Firma:

HVtD7to+0EVh7mdccX6x6VrhgPwy4HbHibmREhVYqMozl/agIAIcdwFZYJvbu62FmIvOI6gLYChjCEWEgTzklhdwXMO5BaIFh3nVhDnmEzLrkWULnub0FdeQn0ZEkcyUvDeUboJSSnG06TjyoEz0yLSKMwKA0g3
9udsISWdncXNLNA6AchKAdp0fm7zo5E7y9xCpRocIGhKwD4tDtdZsgQoLS1RNPp6ZKwLwhlgH8K2T1ZuhKwiYQnRQ0Fzrl9mpjncVH76B9EB/FQGW8rn7JuzVWFK74AijH3h9FYFwz+A3Ymaw9Per3+Hjt4wdi95b
n2kwl7iwnw3aI6HK7Dec0==

Firmante: RAFAEL EMILIANO AGUILAR GARCIA

RFC: [REDACTED] Fecha de Firma: 19/12/2023 16:35

Certificado:

[illegible]

Firma:

5ePrYrWlP1T0uTv39eyV0hN8oJQm9S5D6iWxJ3ap1gIXULe55uRiz+6epLK4y/g5NzxoUMpQx9WCFrQcApwG337vziKcnPui+/EeXmPLlC0rUfYMQwq072B1Q0hqfqlaV8dZzTtWU3qX/YnallNnN46AeSvs0F
YpC402ZvL03hV4oD4y/UB6KYW/K1L4C0t5h2vJ5pyIpDnJQmne71hiFh0XoxtgdXoB0/J4KfEwivc==
3z7KtA7Cot+T503g3keBw1==

Firmante: JOSE ANTONJO ROMERO TELLAECHÉ

RFC: [REDACTED] Fecha de Firma: 20/12/2023 09:11

Certificado:

UNJ20CC8C1gAkW1BqU1UMdWMMDEKWDAdNDA1NDkykUwFwJqQwDQYJKz1hVncAQE1BLQAwgqGEMSwHgYDVCQDDebVfRVUKLEbQwQqQ0VSVE1G5UNB9RE95QTEAMCwGA1UECqWdY0VSVK1DSU5gR9EulgQRNUSU5JU1RS
UNJ204gVfXJd1VUQVJqJ1UECqMGA1UECwK0R0FUU1UfYBbXKzGj3pJdKfKcJA0SgkHgk1G5w0CBQEWGZtBtH7Y3vRLR1A125bY29A2C1DmvdY15t2eDmMcKQA1UECqWdY0VSVK1JREHFRFM089hncscTEMP72C
1VUFL10VfU8JqV8JqM9NBVEBbE1TA2mZAwQcWQcVQDQWQGVNDEZMB6CA1UECAQW01VRE1FE1FWE1D12vRtE8GA1UEBwK1VBVBUHUR1PQzEVMBEGM1UELMHMQFUOTcwnZA2t4kZVwKqGJKVJ0Cz1Ivnc
QKCE01yX2Nm25zYwJAzZ7oqQRNUSU5JU1RSQUN1Q7d4gQVOVFEJTCCEBRSB7FVJWSUNJ1T1MgVfUJ1VUQVJqJ1T1MgQWqW090VFUJQ1ZVZU5RU8TEwY0y2CEWkdQXNDmJdaJwFdy0JTEWkDQXNDmZKJkM1HhMSYw
YAYDVCQDExK1NF1EIOF0E90SUG8J0NRVJ3FRFFTEJBRUNITEJMCQGA1UEKRMdG39TRSB81RPTK1PIFJF7UUVJZ7E0RUUKMQUVDS0EJqJkAgBtNA0ATHUPF0UQ5U0T05JTy8T01FUK8gV9EwH0F0HQWJ
YV1VQDQEWGNDWDEB64G5GSG13DQELJARfANrbvWYbJb2cXZgubXKGF1AUBGNVBC0TDVfPEV1EEDYDZT1UWAGZAGNBvNAU1TE1PVE1MDEYDZT1REZNT4WmZCA1WQYJJKz1hVncNAUEBBQAGDEPF
DCCAQ0qGEBAA1EwCEBRZU5CHTUs0+Yrta9n1Z4J7ZwD0N7n0cJkBSQFTzWk2bUJ0r8icR2h0k1HbXAJxas8ELtwGhJZ7cQ5WME9S9qJ4SUH5WakKJWemo31A0T6kP+8tEmW5UYT2CNUoJG1s1ZQdJ61o
R1S7TADP391R3GyF49JmJcnNapMkDmU1Z5HqRGN0T1UJDNzpaTC8qpoFP9TBLyogi1yua0cKdAXpD3zfC0T0Zgt19KMG36D16ADEA/OcQ0b01INVTXh3N1Z2AgY+1IRJf1d0z2YXf/1R6i
eR17kbSeNlcwWXTXv2umzr2BLYQwssQulqCkAwEAAANPKE0WdAYDVK0TAQH/BAIWADALBNVGHQESBAMCA95YJ1Z1Y4b4QCBEBQADAGWMB0GA1Ud.QQWKBQSGCAGQVfWMBEG93E8FBQCAJNAESKqk1G
w0BAQ5FAAOACAEHKLrHCbTE1pXASf5FM5H8e4XmX3Fw5B1/Mf1Lc10t8220rXAAAYwRHK15P0CLXTyGZ1fo2uYV083q2pbmsPU9ZED7Y29c3k6fzY1z1c4YfXp1D2eTyedfydeFeR/B8vAPePlu/LvH
M6q70p04H1Aq1n1RSM1w29xiw17cP25H21Z5Q5wE1RfEApM0LMnJn1Pq1yVZNT0EUFyuponDZUTJHFTWMDCCqEwsgsB7P5zVb2YJUAJ001muMkg3Z2eoz0ARAtwDm1FPAQMKA8m2C11ApU/K9S5
LQIOnfab/w4DYf1Cwb1U7o1k2pm2G6+6uneswhrA+khsA+1+POAXK39F3F3ipcyUwO/TPgsL3XWJZ1fL4P+7zhpki8A9+YPT7GK7PZTzNlR837nFccVQGSZ99gzReOg8RiGBZm01apJagw
DFZRE3NCF3986BcruFvayoc1uW4z1eIqgYxetVbZJ1ZfP70KZLDD0hARAEHS3TJkGvgvJJuYbms1CeKj9gm21KFRMA21A8+ey.Py0z17bMNX6g79HL66uagHp7qXTJfNfMcKlopJwZD8cAM5wKgYVGSZ5m
44yC013L3SRQ00CfWBV7Xvcl6qTapeYOGG6D1kZf+RfF7E0ZKZm1E0rF6A

irma:



"Número de serie eliminado por ser dato personal con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigesimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2023-A-A-NAC-A-C-38-90M-00052777
Contrato: DRMSG/SRM/C-005/2024

gHYuAvL7E79M0WtVUVsHjMARn1EpAFx6Xr5tt67KsX6xZE5EETUKNaQQ3TEqd9Du6erfzSWvXgJLmyCqsudxYa0XFh3dgTa5o1Kb92Emtbk3BKH7TPFOGzkzyNgD4sDkkD1YcvbH3qfQEOx++17e7F+yQ0dJuZ
I6wj4FFxvsy00oivgrfPfybs1zX9Slnvtf2QwXxgAgSpaUQRpanFtAvoyf/a05tfa18m3KAVPyHFTY3Q206RWvFPlVb8C7WGo0lvi+5Z2+EOj1euF9ETHQKee6qj9hK+i9Kn+DLKxwh31tLyz7IjhbDUF+eUP
27rjg17K8aXgcv3JXKNzf==

Firmante: TECHNO CLEAN TRADE SA DE CV
RFC: TCT030401QD9

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 20/12/2023 09:56

Certificado:

MTIGDCCBESgAwIBAgIUMDAwMDAwMDAwMDA1MD0nYjYwOTgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbBbVVRFPuk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuKwGAlUECgww1U0VSVK1DSU8gREUGURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJQ1VUQVJQTEaMBGAlUECwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbHhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY15tQDEmMCQAlUECQWdQVYUeHJREFMR08gNzcs1ENPTC4g
R1VFU1JFUK8x0jAMBgNVBEMBTAMzAwQSwCQYDVQQGEWJNDEZMbcGAlUECAwQ01VREFEIERFIE1FWElDT-ETMBEGA1UEBwwKQ1VBUUhuURU1PQzEVNEMGA1UEFMMU0FUOTCwNzAxXk4zMVwvWgYJKoZIhvcN
AQkCE0lyZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBSEBTRVJSUNJT1MgVFJQ1VUQVJQ1MgQUwqQ090VFJQ1VZRU5URTAeFw0yMTA4MDQxNzE4NTFaFw0yNTA4MDQxNzE5MzFaMIIH4MSQw
IgyDVQQDExtURUNITk8gQ0xQU4gVFJBREUGU0EgREUGQ1YxJDA1BgNVBCKTG1RFQ0h0YyBDEVBTEBUIBUUkFERSBTQSBERSBDVjEKMCIgAlUECwM6VEVSE5FIENMRUF0IFRSQURFIENBIERFIENWQSwCQYDVQQG
EwJNDEWEMCA4GCSqGSIb3DQEJARYhZ3VpbGx1cm1vZ2FsdmF1QHRlY2hub2N2ZWZuc2EuY29tMSUwIiwYDVQTEuXxUQ1QwMzA0MDFRRDkqLyBHQXUxHNzAwMTA4NDUzMR4wHAYDVQQFEuUgLyBHQXUxHNzAwMTA4SERG
TFBMDDEWggE1MA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCIE+nFQSkKE0P5HwQLlm258Qj1EaupEK511WK41kXW0urd+vmRSjWGN2NzAnzFKX2r08r/LLT88ctp6atvS136p0Unc9vjrmJzQIIjma7QvQS
WB24VJEZaWCfHu23imQg7S02N5D4+Cx+6HSct70zamUFFzFniRSvG6S601X16tp3WyiTiKyGmEcVKIE90ogQAJF2qK6Xtch2g8WiBJrD3tYR34uhzVYFKKhhFTK2XNs6Em/ntRA1f186g41+hrNASys9bHYSB
TV9v+i6eUxstNGNkyd+/Qj0zCuTBUm2F2NKC05qy70bdFHC/RfS6L89+14RbMQEyKmeIfAgMBAAGjTzENMAwGAlUEBwEB/wQCAAAwCwYDVRO0PRAQDAgPYMBEGCWCSCSAGG+EIBAQQEAw1FcDAdBgNVHSEUFIJU
BggrBggEgFbQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADgg1BAFgZvoGImjR+G3ioNnMin31QA80CGUQAupk0i1FzG1qWxImYHITByHSGgpj5AvzEnQ1SXYJ7syx/v6ySgn1b4cifPQPLv1Q+G8wT6AvKa6Wx
UgvpD87q/ympF2GMY11PfcETsUtpkqb1c138IROQSjc2Trvc5CzUYpJ4qN/+j+PecjCU+2Cj70PxxK04B7Bx1vQ1/FontSzZucFTC9YbMJEpn+NVvuF88Xos2wdXrMvBEa+kV7dY6C5890wQAbgo3U+kN+K3ZnH
XUn1x0M+WQX0vBj9fx0xImV3KF9L6pAtj4RDXsLUMCQsRXBInM/bJW4uF/PgnJpnMsZnJ6U7ADggOzhAdUEwsPYz+E4zS6o90K5mvr5Zz/DUYBLIvA9nYmrc1aqaYXG5Vuin7wMYXD7njQ02UMCOW2AgOD3zM
mrWlg4Xqu+XlPnyirW0fSEhTEqVknK/1z44ewzT5pAkx9Y6tze1KDOnfwkCjN1G2OK19SfP3kd/F1fvjK87isUWW/SidNwAqAVA1Flp5VWf3CZ2LPKNECD/kEn/VelrP4+bd/Duh3AZACAvAp1k1iC1u5Qwdvh
L01m5bJHJrE1WdtLgoP0cnEjDZcETEMyLJb3gBQ18aLyLzmIWzX3RcrTeOPYuZaecKfiWi+f9EYY0xkQndkQdgha0o5kmqk7

Firma:

UDMnEFLP0BqDXEsPrFD2XpVTR1eGvKveanPBhINEF39X1PMvxFXQNJ4J1O6GkG+bRwP3eEv0/XcRcOY8iMFJZdebObwfnkobBODPIXU6skwMX/nOCO34OgLTWgefueBw1PKUKXozB6q+u/zfjPtbZTKPlVtWt
TPXjcTefizBfXe6U4yuE6v5cnaP1ML4d9owcXcYp/mKkjPzpsI8cyUg1gR3Nnwoe4WUiu+TmrpHQbsdKxg4N1kDvSiRdHQTz96ZWK/ctvnR5TLJKRZ11VJ6WLFx12edWpUXE14nNOYDTPp9C/Rww3IPU3YrsK0
0cxX60AAPR/FVwdPX9cT1fw==



ANEXO I



Techno Clean Trade S.A. de C.V.

Alta tecnología en productos de limpieza

Ciudad de Mexico a 28 de noviembre del 2023

Centro de Investigación y docencia económicas, A.C. (CIDE)
Carretera Mexico-Toluca No. 3655, Colonia Lomas de Santa fe C.P. 01210

Lic. Rafael Emiliano Aguilar García
Subdirector de Servicios Generales.

PRESENTE:

ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

"SERVICIO DE SANITIZACIÓN MEDIANTE GOTEO CON EQUIPOS EN COMODATO PARA LOS MINGITORIOS Y WC DEL CIDE, A.C."

ÁREA SOLICITANTE: Subdirección de Servicios Generales

El licitante ganador deberá suministrar y colocar, durante la primera semana del mes de la notificación de la adjudicación, los equipos en comodato para líquido sanitizante en mingitorios y WC, de la siguiente manera:

Prog.	Ubicación	Cantidad	Unidad de medida
1	Edificio de investigadores	32	Pieza
2	División de Administración Pública	11	Pieza
3	Dirección General	4	Pieza
4	Sala de Profesores	4	Pieza
5	Sala de Usos Múltiples	7	Pieza
6	Historia	3	Pieza
7	Aulas Cuajimalpa	16	Pieza
8	Comedor	12	Pieza
9	Cafetería	5	Pieza
10	Enfermería	1	Pieza
11	División de Economía	8	Pieza
12	Idiomas	5	Pieza
13	Auditorio Cuajimalpa	13	Pieza
14	Librería	2	Pieza
15	Torre de Economía	3	Pieza
16	Gimnasio	4	Pieza
17	Prolongación Reforma	1	Pieza
18	CIB	35	Pieza
19	Servicios Generales	1	Pieza
20	Edificio de Administración Escolar	7	Pieza



Sucursal Cdmx:

Carretera México – Toluca No. 5823, Cuajimalpa,
Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México C.P. 05000.

(01 55) 5235 8181, 5235 7171,
1285 4993, 1285 4264, 5637 0299



@techno_clean_trade



@TechnoCleanSA



@technocleansa

www.technocleansa.com

Sucursal Querétaro:

Calle Pirineos No. 500, Nave Industrial 15,
Micro Parque Santiago, Querétaro C.P. 76070.

(01 442) 2 23 23 24,
2 48 21 45, 3 12 06 56



Techno Clean Trade S.A. de C.V.

Alta tecnología en productos de limpieza

21	División de Estudios Jurídicos	17	Pieza
22	Edificio Santa Fe	17	Pieza
23	Edificio Coordinación de Administración y Finanzas	23	Pieza
24	Caseta puerta principal	1	Pieza
25	Mensajería	1	Pieza
TOTAL		233	

Actividades a realizar en la segunda semana de cada mes:

1. Aprovisionamiento de líquido sanitizante biodegradable.
2. Mantenimiento a equipos goteadores (Lavado mensual de mecha y cambio cada 4 meses o antes si el equipo lo requiere, revisión y en caso de ser necesario cambio de manguera).
3. Revisión y funcionamiento (Revisar que el equipo este goteando correctamente).
4. Relleno de botellas de 1 litro (60 ml de esencia sanitizante y aforo de agua)
5. Entrega de reporte del servicio debidamente firmado por el técnico y recabar la firma de la persona que supervisó el servicio por parte del CIDE.

Lugar de entrega: Sede Santa Fe, Carretera México Toluca 3655, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210

Tipo y Vigencia del Contrato y Servicio

Contrato cerrado.

La adjudicación se realizará al "El Licitante" cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en el presente Anexo Técnico, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, por lo que deberá presentar sus proposiciones conforme a lo solicitado sin presentar opciones.

A partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tiempos y horarios de entrega:

El Servicio será de manera mensual, en la segunda semana de cada mes a partir del mes de enero de 2024 y hasta diciembre de 2024, en un horario de las 7:00 hrs a las 14:00hrs.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La garantía de cumplimiento será **INDIVISIBLE**.



Sucursal Cdmx:

Carretera México – Toluca No. 5823, Cuajimalpa,
Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México C.P. 05000.

(01 55) 5235 8181, 5235 7171,
1285 4993, 1285 4264, 5637 0299

@techno_clean_trade

@TechnoCleanSA

Sucursal Querétaro:

Calle Pirineos No. 500, Nave Industrial 15,
Micro Parque Santiago, Querétaro C.P. 76070.

(01 442) 2 23 23 24,
2 48 21 45, 3 12 06 56

@technocleansa

www.technocleansa.com



Techno Clean Trade S.A. de C.V.

Alta tecnología en productos de limpieza

Instrucciones para la elaboración y entrega de la garantía de cumplimiento del contrato.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 103 de su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIDE:

- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, no rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$325,000.01), el proveedor garantizará el cumplimiento del contrato con cheque certificado o de caja a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. o mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por un monto que equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; esta garantía será entregada al CIDE dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.
- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$325,000.01); de conformidad a lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la LAASSP, la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder en la entrega de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del IMPORTE TOTAL del contrato adjudicado antes de I.V.A., en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. por la vigencia del periodo del contrato y hasta que el CIDE a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, previa solicitud por escrito por parte del titular del área requirente, dé a la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) su autorización por escrito para que proceda a cancelar la póliza de la fianza correspondiente.

Penas y deducciones

1. Pena convencional: Si "EL PROVEEDOR" no inicia el servicio en el día y horario indicados en el Anexo Técnico, "EL CIDE" le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor del servicio no realizado por cada día de atraso que transcurra desde el incumplimiento y hasta en que "EL PROVEEDOR" cumpla con esta obligación y será cubierta por "EL PROVEEDOR" mediante el pago en la caja del CIDE sede Santa Fe.
2. Deducción al pago: Si "EL PROVEEDOR" no realiza el servicio de conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico, "EL CIDE" le aplicará una deducción al pago del 1% (uno por ciento) del valor del servicio realizado de forma deficiente, por cada ocasión en que ocurra y será descontada de la factura pendiente de pago correspondiente. El anterior incumplimiento será considerado CAUSA NO GRAVE

Causales de rescisión

Ambas partes convienen en que el CIDE podrá en cualquier momento, por causas imputables al proveedor, rescindir administrativamente el presente contrato o pedido, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato o pedido.



Sucursal Cdmx:

Carretera México – Toluca No. 5823, Cuajimalpa,
Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México C.P. 05000.

(01 55) 5235 8181, 5235 7171,
1285 4993, 1285 4264, 5637 0299



@techno_clean_trade



@TechnoCleanSA



@technocleansa

www.technocleansa.com

Sucursal Querétaro:

Calle Pirineos No. 500, Nave Industrial 15,
Micro Parque Santiago, Querétaro C.P. 76070.

(01 442) 2 23 23 24,
2 48 21 45, 3 12 06 56



Techno Clean Trade S.A. de C.V.

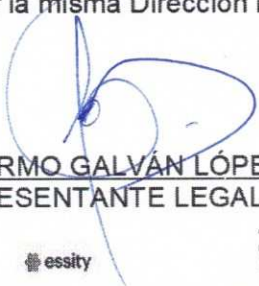
Alta tecnología en productos de limpieza

Las causas que pueden dar lugar a que el CIDE inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
2. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.
3. Si el proveedor suspende injustificadamente el servicio.
4. Si el proveedor es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
5. Si el proveedor cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato o pedido; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento del CIDE.
6. Si el proveedor no da al CIDE o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
7. Si el proveedor incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
8. En general, por el incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.
9. Si el licitante adjudicado incurriera en más de 3 ocasiones durante un mes calendario en faltas no graves.
10. Si el licitante adjudicado incurriera en faltas no graves en más de 5 ocasiones durante la vigencia del contrato.

Forma de Pago

Los pagos se realizarán en moneda nacional y se pagará previa entrega y recepción de los productos a entera satisfacción de la Dirección Administrativa del CIDE, dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada por la misma Dirección la factura correspondiente.


GUILLERMO GALVÁN LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL



Sucursal Cdmx:

Carretera México – Toluca No. 5823, Cuajimalpa,
Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México C.P. 05000.

(01 55) 5235 8181, 5235 7171,
1285 4993, 1285 4264, 5637 0299



@techno_clean_trade



@TechnoCleanSA



@technocleansa

www.technocleansa.com

Sucursal Querétaro:

Calle Pirineos No. 500, Nave Industrial 15,
Micro Parque Santiago, Querétaro C.P. 76070.

(01 442) 2 23 23 24,
2 48 21 45, 3 12 06 56



ANEXO II



Techno Clean Trade S.A. de C.V.

Alta tecnología en productos de limpieza

Ciudad de Mexico a 28 de Noviembre del 2023

Centro de Investigación y docencia económicas, A.C. (CIDE)
Subdirector de Servicios Generales.
PRESENTE:

ANEXO II (PROPUESTA ECONÓMICA)

**“SERVICIO DE SANITIZACIÓN MEDIANTE GOTEO CON EQUIPOS EN COMODATO PARA LOS
MINGITORIOS Y WC DEL CIDE, A.C.”**

**Adjudicación Directa Electrónica Nacional AA-38-90M-03890M001-N-7-2024, y código de P-2023-
00113952.**

Descripción	Cantidad de depósitos	Precio Unitario por servicio mensual	Importe mensual	Servicios mensuales	Importe anual
Servicio de suministro de líquido sanitizante en equipos en comodato.	233	\$116.20	\$27,074.60	12	\$324,895.20
SUBTOTAL					\$324,895.20
IVA					\$51,983.23
IMPORTE TOTAL					\$376,878.43

(TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.)

Notas:

1. los precios serán en pesos mexicanos (moneda nacional) a dos decimales, conforme a ley monetaria en vigor.
2. los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción del CIDE.
3. los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la conclusión de los servicios.
4. La proposición económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.

ATENTAMENTE

GUILLERMO GALVÁN LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL



Sucursal Cdmx:

Carretera México – Toluca No. 5823, Cuajimalpa,
Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México C.P. 05000.

(01 55) 5235 8181, 5235 7171,
1285 4993, 1285 4264, 5637 0299



@techno_clean_trade



@TechnoCleanSA



@technocleansa

www.technocleansa.com

Sucursal Querétaro:

Calle Pirineos No. 500, Nave Industrial 15,
Micro Parque Santiago, Querétaro C.P. 76070.

(01 442) 2 23 23 24,
2 48 21 45, 3 12 06 56